

MORIR ANTE UN JUEZ: DETENCIÓN ARBITRARIA, DESAPARICIÓN FORZADA, TORTURA Y MUERTE DE RAFAEL ACOSTA ARÉVALO EN **VENEZUELA**



AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional

Es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso.

Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones.

© Amnistía Internacional 2020

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional)

4.0 <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web: www.amnesty.org


El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2020 por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street
London WC1X 0DW, Reino Unido

 Foto de portada: Shutterstock
© Amnesty International 2020
Índice: AMR53/2909/2020
Idioma original: Español

amnesty.org



MORIR ANTE UN JUEZ:
DETENCIÓN ARBITRARIA, DESAPARICIÓN
FORZADA, TORTURA Y MUERTE DE
RAFAEL ACOSTA ARÉVALO EN VENEZUELA

INTRODUCCIÓN



Amnistía Internacional ha documentado y denunciado la existencia de una política de represión instaurada por el gobierno de Nicolás Maduro con el fin de silenciar la disidencia y controlar a la población en Venezuela.

El uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales por parte de distintos cuerpos policiales, las detenciones arbitrarias, y el uso de la tortura en el marco de estas detenciones conforman esta política de represión. En los últimos años han salido a la luz distintos casos que reflejan tratos crueles, inhumanos y degradantes por las condiciones de reclusión, hasta extremos de tortura y de denuncias de confesiones obtenidas bajo este método.

La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, la Alta Comisionada) dijo en su informe de julio de 2020 que “[los actos de tortura] tienen por objeto intimidar y castigar a las personas detenidas, y arrancar confesiones o incriminar a terceros mediante vídeos o declaraciones escritas.”¹ Asimismo, denunció el riesgo de ser torturadas que corren las personas que son detenidas bajo regímenes de incomunicación y aislamiento.

También, en el informe específico sobre la situación del sistema de justicia en Venezuela, la Alta Comisionada manifestó que contaban con información sobre que “las personas privadas de libertad por la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) fueron sometidas a sesiones que involucraban una o varias formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante su interrogatorio, que podrían llegar a constituir tortura. En los [16] casos documentados se hacía referencia a fuertes palizas con tablas, asfixia con bolsas de plástico y productos químicos, inmersión de la cabeza del detenido bajo el agua, descargas eléctricas en los párpados y violencia sexual en forma de descargas eléctricas en los genitales. Las personas detenidas también estuvieron expuestas a bajas temperaturas y/o luz eléctrica constante, esposadas y/o con los ojos vendados durante largos períodos y sometidas a amenazas de muerte contra ellas y sus familiares.”²

¹ A/HRC/44/20, Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela, 2 de julio de 2020, www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf

² A/HRC/44/54, Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session44/Documents/A_HRC_44_54_UnofficialSpanishTranslation.pdf, párr. 27.

Amnistía Internacional ha identificado y documentado casos de tortura en Venezuela, que se enmarcan en el patrón descrito y denunciado por la Alta Comisionada. En particular, la organización ha tenido acceso a un extracto del expediente de investigación penal en contra de dos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) adscritos a la DGCIM que supuestamente habrían tenido participación en la muerte de Rafael Acosta Arévalo, capitán retirado de la Marina venezolana.³

Dicha investigación penal se abrió horas después del fallecimiento de Acosta Arévalo y, sin embargo, tras un análisis minucioso de un extracto del expediente penal,⁴ Amnistía Internacional considera que existen elementos que parecen demostrar que la investigación no se realizó de manera independiente e imparcial.

A continuación, Amnistía Internacional desarrollará la evidencia que ha verificado de la que se desprende que el 28 de junio de 2019 Acosta Arévalo fue trasladado desde un lugar desconocido hasta el Circuito Judicial Penal Militar en el Fuerte Tiuna en Caracas, en cuya sede sufrió un desvanecimiento y falleció, aunque fuera inmediatamente trasladado al Hospital Militar Vicente Salias dentro del mismo complejo. Su muerte bajo custodia de las autoridades fue investigada y un tribunal ordinario condenó a dos funcionarios de la DGCIM por homicidio preterintencional, pero no investigó la posible tortura. La organización planteará a continuación las dudas que se derivan de un análisis de un extracto del expediente de investigación penal y que llevan a la conclusión de que la detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y muerte de Rafael Acosta Arévalo están aún impunes.

³ Signado bajo la nomenclatura 36C-19464-19.

⁴ Amnistía Internacional tuvo acceso a la porción del expediente del tribunal de control donde se acumulan las actas y oficios de investigación de la Fiscalía 34 Nacional encargada del caso y la acusación Fiscal admitida por el tribunal de control en la audiencia preliminar, en un total de 551 páginas. Sin embargo, a algunos de los documentos les faltaban algunos folios lo cual se advertirá en cada caso al analizar la evidencia que se desprende de los mismos.



1. LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE RAFAEL ACOSTA ARÉVALO

El 21 de junio de 2019 se hizo pública la denuncia de la desaparición de Rafael Acosta Arévalo, capitán retirado de la Marina venezolana. El 26 de junio de ese mismo año, las autoridades venezolanas anunciaron su detención en medios de comunicación, pero dos días después, tras siete días en paradero desconocido, fue trasladado ante un tribunal militar en Caracas. Ello, para ser presentado ante un juez militar que debía constatar, entre otros elementos, su integridad física y determinar si su detención había sido llevada a cabo de conformidad con sus derechos humanos.

En el expediente de la investigación penal a los presuntos responsables de la muerte de Rafael Acosta Arévalo, solo consta un acta policial que describe la detención (ver infra), firmada por las dos personas imputadas en la causa. Esta acta, fechada el 26 de junio de 2019, describe una orden de detención emitida por el Tribunal Militar Tercero en funciones de control del 21 de junio de 2019 (orden de aprehensión 056/19), día en que se denuncia la desaparición de Rafael Acosta Arévalo. Amnistía Internacional no ha podido corroborar la existencia de la orden judicial del 21 de junio de 2019 en vista de que no fue anexada al expediente de investigación penal por la muerte de Acosta Arévalo; ello a pesar de que los abogados de las víctimas expresamente solicitaron su incorporación al expediente.⁵ Tampoco se ha podido verificar el día de la detención de Rafael Acosta Arévalo.

Buenaventura, ubicado en la localidad antes descrita, con la finalidad de darle cumplimiento a la Orden de Aprehensión N°056/19, signada con la nomenclatura alfanumérica N° TM3C-OA- N°056/19, de fecha 21 de junio de 2019, emanada por el Tribunal Militar Tercero de Control, con sede en Caracas, Distrito Capital, en contra del ciudadano: CAPITÁN DE CORBETA (RA) RAFAEL ACOSTA AREVALO, C.I.V-

Acta policial funcionarios de la DGCIM. Oficio DCIM-DEIPC-AP-431/2019 del 26 de junio de 2019.

Amnistía Internacional considera que la detención de Rafael Acosta Arévalo fue arbitraria debido a que, de acuerdo con el acta policial en cuestión, se basó en una orden de detención emitida por un tribunal militar, a pesar de que Acosta Arévalo tenía calidad de retiro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y, por lo tanto, cualquier delito que hubiese presuntamente cometido debía ser juzgado ante un tribunal civil ordinario.⁶

⁵ La Fiscalía 34 con competencia a nivel nacional y encargada de la causa de investigación de la muerte de Acosta Arévalo, a través de su oficio FMP-34NN-0218-2019 del 8 de agosto de 2019 explícitamente establece que no es necesario contar con esa diligencia para continuar con la investigación.

⁶ Los tribunales militares sólo deben emplearse para juzgar al personal militar por infracciones de la disciplina militar, excluyendo las violaciones de derechos humanos y los crímenes de derecho internacional. POL 30/002/2014, Amnistía Internacional, Manual de Juicios Justos, p. 238, disponible en: www.amnesty.org/download/Documents/8000/pol300022014es.pdf. Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal venezolano recoge este principio en su artículo 7.



Amnistía Internacional también constató que, en el acta policial de la detención, no se especifica el sitio al que fue trasladado Rafael Acosta Arévalo después de su aprehensión por parte de funcionarios de la DGCIM. Cabe mencionar que Amnistía Internacional no tuvo acceso a la integridad del acta policial porque uno de sus folios no se encontraba en el extracto del expediente que la organización pudo revisar.

De otros oficios del expediente se desprende que existe una contradicción sobre el lugar donde fue custodiado Rafael Acosta Arévalo lo cual se analizará a continuación.



2. EL DESCONOCIMIENTO DEL PARADERO DE RAFAEL ACOSTA ARÉVALO DURANTE SU DETENCIÓN

Todas las actas policiales aseguran que Acosta Arévalo habría sido aprehendido en las inmediaciones de un centro comercial en la localidad de Guatire,⁷ estado Miranda. No obstante, existen contradicciones entre las declaraciones que los funcionarios imputados por su muerte realizaron en la audiencia de presentación sobre cómo ocurrió la detención y a dónde se dirigieron después de esta.



⁷ Correspondiente a la denominación política de la Gran Caracas.

Uno de los imputados expresa en la audiencia de presentación que Acosta Arévalo fue trasladado desde Guatire a un “sótano”. Aunque no expresa si se trataba de la sede de la DGCIM en Caracas y tampoco da más detalles sobre la ubicación del centro de detención. No es sino hasta que la Fiscalía lo interroga sobre si la víctima se encontraba con otros detenidos, cuando el funcionario aclara que se encontraba recluso solo. Además, en su declaración dice que el 28 de junio, horas antes de la audiencia de presentación, Acosta Arévalo expresó que se sentía mal y fue trasladado al Hospital Militar, aunque no puede precisar a cuál de los dos hospitales es trasladado. Concluye diciendo que después del chequeo médico les informaron que tenía unas costillas rotas y un “esguince” y, a pesar de ello, lo trasladan al Tribunal Tercero Militar, donde se “desvaneció”, para finalmente llevarlo al Hospital Militar Vicente Salias, donde declaran su muerte.

Por otro lado, el segundo imputado expresa, en la misma audiencia, que después de la detención fue “trasladado a la sede y que dijo que estaba un poco cansado, por lo que había pedido agua y luego dijo que se sentía mal, por lo que fue trasladado al Hospital Militar”, sugiriendo que ese mismo día de la detención Acosta Arévalo había estado en la sede de la DGCIM y luego en el Hospital Militar Carlos Arvelo. Más adelante en su declaración, este imputado menciona que los médicos aseguraron que su estado de salud no era grave, y “que eran solo unos golpes” y que debían llevarlo a un sitio donde pudiera descansar. Este mismo funcionario alega no haber estado presente, en funciones, el 28 de junio, día que se traslada a Acosta Arévalo a la audiencia de presentación y fallece.

montamos en el vehículo por el camino también intento forcejear, lo llevamos a la sede dijo que estaba un poco cansado pidió agua después dijo que si sentía mal, lo llevamos al Hospital Militar nos dijeron que eran unos golpes y preguntamos que si era grave y dijeron que no que lo tuviéramos en un estado que pudiera descansar, el día que se dio la presentación el día 28 y yo no me encontraba en el día de la audiencia en realidad ese día yo no estaba, él se descompuso y llamaron a unos funcionarios y ahí se traslado al hospital militar del fuerte, en el hospitalito y falleció

Audiencia de presentación del 1 de julio de 2019 ante el Juzgado Trigésimo Sexto de primera instancia estatal en funciones de control del AMC

La inconsistencia entre las versiones de ambos funcionarios sobre cuál fue el destino de Acosta Arévalo una vez detenido, se profundiza con el acta del expediente penal signada bajo el número 431/1/2019, según la cual el 28 de junio, es decir el propio día de la audiencia y antes de la muerte de Rafael Acosta, los funcionarios lo trasladaron al Hospital Militar Carlos Arvelo, unas horas antes de trasladarlo al Circuito Judicial Penal Militar. Por lo tanto, se consigna en el expediente una tercera versión de dónde estaba Rafael Acosta Arévalo antes de ser trasladado al Tribunal, y dónde estuvo recluso las horas entre su aprehensión, y su presentación ante el juez.





SUJETO 1

En audiencia: los trasladamos de Guatire a un sótano. El 28 lo llevamos al hospital porque se siente mal, nos dicen que son solo unas costillas rotas, lo llevamos al tribunal y de nuevo al otro hospital “con un poco de pulso”.

SUJETO 2

En audiencia: lo trasladamos a la “sede” a una oficina con llave, nos dijo que “se sentía mal” lo llevamos al hospital y nos dijeron que no era grave que sólo debía descansar. El 27 lo llevamos al hospital, y el 28 cuando es trasladado al Tribunal yo estaba de permiso, pero estaba afuera del Hospital Militar Vicente Salías cuando muere.



ACTA 431/1/2019

28 de junio de 2019 a las 7:00 am, sin decir desde dónde, el funcionario se trasladó con su compañero a la sede del Hospital Militar Carlos Arvelo para que le hicieran una revisión a Acosta Arévalo. A la 1:15 pm lo llevan a Circuito Judicial Militar después de culminar la evaluación médica. Aproximadamente a las 9:00 pm se desvanece y es llevado al “Hospitalito”

Amnistía Internacional ha recibido múltiples denuncias, en este y en otros casos de detenciones arbitrarias y períodos iniciales de incomunicación, de la existencia de centros de detención informales, o clandestinos, que pertenecen al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y a la DGCIM. La inconsistencia entre ambos relatos y la supuesta acta policial del traslado a los tribunales el día de la audiencia de presentación, siembran múltiples dudas sobre el sitio de reclusión en el que estuvo Rafael Acosta Arévalo y, por lo tanto, sobre la veracidad de las diligencias de investigación, incluidos los testimonios de los dos funcionarios imputados.

En consecuencia, Amnistía Internacional exige que se realice una investigación imparcial e independiente a cargo de una autoridad civil sobre la posibilidad que Rafael Acosta Arévalo haya sido trasladado a un centro de detención clandestino, donde pudo ser sometido a tortura, con una intención deliberada de mantener estos actos en impunidad.



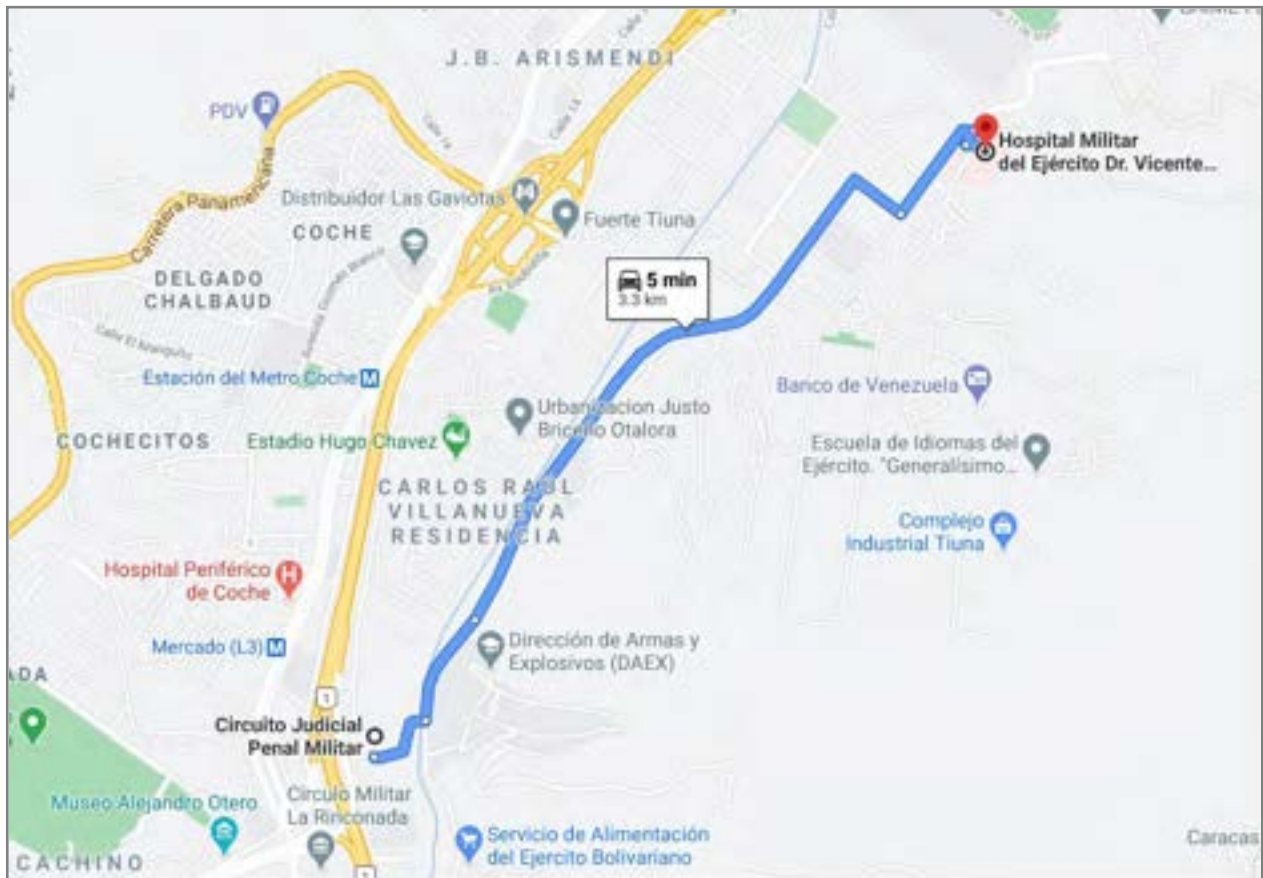
MORIR ANTE UN JUEZ :
DETENCIÓN ARBITRARIA, DESAPARICIÓN
FORZADA, TORTURA Y MUERTE DE
RAFAEL ACOSTA ARÉVALO EN VENEZUELA



3. NO MURIÓ EN EL HOSPITAL, MURIÓ EN EL TRIBUNAL

Amnistía Internacional ha recabado suficiente evidencia para afirmar que la muerte de Rafael Acosta Arévalo no ocurrió en el Hospital Militar Vicente Salias, como se ha asegurado oficialmente. De acuerdo con distintas fuentes, incluyendo las actas del expediente penal por su muerte, Acosta Arévalo murió minutos antes de celebrarse su audiencia de presentación el 28 de junio de 2019, en la sede de la Corte Marcial en el Fuerte Tiuna, Caracas.

De acuerdo a la reconstrucción que se ha hecho de este evento, Rafael Acosta Arévalo fue trasladado a la sede del Circuito Judicial Militar en el complejo de Fuerte Tiuna, Caracas, Venezuela, sin que se conozca el sitio del cual provenía. En este lugar, tuvo un breve y dificultoso intercambio con su abogado defensor, debido a la precaria situación de salud en la que se encontraba y que sólo le permitió cruzar un par de palabras con su defensa. Minutos después -y cuando ya lo habían separado de su abogado- Rafael Acosta Arévalo falleció en la misma sede del Tribunal y ante su desvanecimiento, el juez ordenó su traslado de emergencia al Hospital Militar Vicente Salias, a sólo cinco minutos de distancia del Circuito Judicial Penal Militar, también dentro de Fuerte Tiuna. Una vez en el Hospital lo declararon muerto.



Distancia entre el Circuito Judicial Penal Militar en Fuerte Tiuna y el Hospital Militar Vicente Salias. Captura de pantalla de Google Maps.

Las primeras actas del expediente penal por la muerte de Acosta Arévalo establecen como lugar del deceso la sede del Tribunal Militar, en algunas actas se especifica la sala de audiencias número dos y en otras la sala de audiencias número uno. Sin embargo, después de algunas diligencias, se hace evidente que la Fiscalía y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) atribuyen como lugar de la muerte el depósito de cadáveres del Hospital Militar Vicente Salias.



Si bien es cierto que los funcionarios del Tribunal declaran que se habría desvanecido en las afueras de la sala de audiencias, el informe médico de ingreso del paciente corrobora que el cuerpo de Acosta Arévalo llegó al Hospital Militar Vicente Salias sin signos vitales, tal como lo suscribe el médico de guardia.



No obstante, la Fiscalía y la jueza a cargo de la causa por la muerte de Acosta Arévalo, ubicaron el sitio del deceso como la propia morgue del Hospital, donde fue depositado el cuerpo.

quien falleciera en el Depósito de cadáveres del Hospital Militar Doctor Vicente Salias Sanoja (Hospitalito Fuerte Tiuna), procedente de la siguiente

Oficio 9700-017-250 93 al Registro Civil del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Asimismo, el comunicado de prensa emitido por el Ministerio de la Defensa sobre la investigación de la muerte de Rafael Acosta Arévalo también expresa que su muerte ocurrió en el Hospital Militar Vicente Salias después de haberle prestado atención médica.



Comunicado oficial del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de Venezuela del 29 de junio de 2019 www.mindefensa.gov.ve/mindefensa/2019/06/29/comunicado-oficial-de-la-fuerza-armada-nacional-bolivariana-3/

La causa de la muerte de Acosta Arévalo está determinada en el expediente como consecuencia de múltiples lesiones que comprometieron sus pulmones al punto de provocar un edema cerebral severo. Sin embargo, Rafael Acosta Arévalo perdió la vida al poco tiempo de hallarse en la sede del Tribunal Militar Tercero y, aunque el juez encargado de la causa debió haber iniciado inmediatamente una investigación sobre la muerte y las lesiones visibles que presentaba Acosta Arévalo -posiblemente instruyendo la investigación por tortura-, el juez se limitó a pedir que fuera trasladado al Hospital Vicente Salías, para luego continuar con la celebración de la audiencia para el resto de imputados.⁸



⁸ Acta de entrevista del Ministerio Público, 6 de agosto de 2019. Entrevista a funcionario encargado del Tribunal Tercero de Control del circuito judicial militar cuya identidad fue resguardada.



4. UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LA VÍCTIMA

La investigación en el expediente que analiza la muerte de Rafael Acosta Arévalo se aleja de satisfacer la justicia de manera imparcial, ya que insiste en someter a la víctima -y no a los supuestos victimarios- al escrutinio del órgano jurisdiccional. Así, el expediente cuenta con un sinnúmero de diligencias que requieren información a autoridades y entes públicos y privados referidas a antecedentes de Rafael Acosta Arévalo. Entre otras, existen solicitudes de registros telefónicos, registros bancarios, expediente de carrera en el estamento militar, movimientos migratorios, entre otros.

La Fiscalía a cargo del caso no justifica de manera alguna este tipo de diligencias, ni tampoco qué se pretendía probar con ellas. No obstante, por sorprendente que parezca, ninguna de estas diligencias fue solicitada para investigar a los imputados, ni siquiera se requirieron los antecedentes penales o disciplinarios de los mismos.⁹

Llama particularmente la atención que la Fiscalía a cargo de la causa solicitara información sobre la causa penal que estaba abierta en contra de Acosta Arévalo, y que habría motivado su detención y que, sin embargo, el único documento que no solicitara fuera la orden de aprehensión, la que le hubiera permitido esclarecer el día de emisión de la orden y la fecha de su efectiva detención. A pesar de que esta orden de detención es nombrada en varios puntos del expediente, Amnistía Internacional no pudo corroborar su contenido, debido a que la sección del expediente a la que la organización pudo acceder no contenía este documento, y en cambio sí se reflejaba la negativa expresa de la Fiscalía de solicitar la incorporación de este documento.¹⁰

1. Delito por el cual se apertura la investigación
2. Representación Fiscal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana , que realiza la investigación / Número de causa
3. Fase que se encuentra la causa
4. Número de Juris y Tribunal que conoce la causa
5. Medidas Cautelares solicitadas por la Fiscal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y decretadas por el Tribunal.

Oficio FMP-34NN-0184-2019 de la Fiscalía 34 NN que dirige oficio al Fiscal General Militar de la FANB, 8 de julio de 2019.

⁹ Las únicas dos actuaciones de la Fiscalía para la obtención de información sobre los imputados fueron 1) el Oficio FMP 34 NN 0187-2019 al Ministerio de la Defensa solicitando resoluciones de nombramiento de los dos imputados, 9 de julio de 2019; y 2) el Acta de Investigación Penal del CICPC que deja constancia que los imputados no poseen órdenes de capturas abiertas, 29 de junio de 2019.

¹⁰ La fiscal encargada del caso de la muerte de Acosta Arévalo deniega la necesidad de incorporar la orden de aprehensión al expediente en vista que ya se conoce el acta policial de la detención (431/2019 del 26 de junio de 2019) y se ha entrevistado a los oficiales que llevaron a cabo la detención. Oficio FMP-34NN-0218-2019, Oficio de contestación de la Fiscalía 34 NN a los abogados de la víctima, en cuanto a sus solicitudes de prácticas de diligencias procesales, 8 de agosto de 2019.

Asimismo, consta en el expediente una diligencia en la que la Fiscalía solicita se incorpore una actuación del Fiscal Militar Tercero en la que se establecería que un supuesto artefacto explosivo le habría sido incautado a Acosta Arévalo durante la detención. No obstante, no parece evidente qué vínculo o justificación podría existir sobre cómo esta actuación procesal podría contribuir al esclarecimiento de las circunstancias de su muerte el 28 de junio en la sede del Tribunal Militar.

Lo anterior parece indicar cómo la falta de imparcialidad de la Fiscalía afectó profundamente la investigación, y además sugiere que el expediente no habría sido entablado para averiguar la verdad sobre la muerte de Acosta Arévalo y, en su caso, deslindar responsabilidades penales individuales, sino que fue un instrumento más para justificar, de algún modo, su muerte bajo custodia de las autoridades.





5. DOS “CHIVOS EXPIATORIOS” Y UN TIPO PENAL ORDINARIO

El día de la desaparición de Rafael Acosta Arévalo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, estaba en Venezuela realizando una visita in loco.

Cuando se hizo pública la muerte en custodia de Acosta Arévalo se generó una fuerte conmoción social y numerosas entidades hicieron llamados públicos para que se investigara de manera efectiva, exhaustiva e imparcial su muerte y la denuncia de torturas.¹¹

La trascendencia mediática del caso a nivel nacional e internacional provocó que el gobierno de Nicolás Maduro anunciara una investigación penal para determinar las responsabilidades correspondientes por el deceso de Acosta Arévalo. Seguidamente, la Fiscalía General de la República anunció la detención de dos jóvenes funcionarios de la GNB adscritos a la DGCIM, quienes habrían admitido ser responsables “indirectos” de la muerte de Acosta Arévalo.¹² Ambos funcionarios fueron condenados por un tribunal ordinario que desoyó las diligencias y solicitudes realizadas por las víctimas y sus representantes. Esta condena actualmente está en apelación ante la Corte de Apelaciones. Sin embargo, Amnistía Internacional no ha podido constatar que los funcionarios declarados culpables en primera instancia se encuentren efectivamente privados de su libertad y en qué centro de detención.

Amnistía Internacional ha analizado un extracto de dicha investigación penal a profundidad y ha encontrado serias inconsistencias que sugieren – tal como ya se ha dicho, que la misma no fue llevada a cabo con independencia, imparcialidad y exhaustividad. La primera y más seria inconsistencia de la investigación reside en la calificación e imputación del delito. La acusación en contra de los dos funcionarios de la DGCIM, y su posterior condena, imputa responsabilidad en la muerte de Acosta Arévalo bajo el supuesto de “homicidio preterintencional”.

Este delito, de carácter ordinario, consiste en la atribución de responsabilidad penal individual por daños mayores a los que el victimario tenía previsto causar en la víctima.¹³ Es decir, recoge el supuesto en que una persona quiera causar “algún tipo de daño” a la víctima, pero ocasiona –sin que sea esa su intención, de manera preterintencional- un daño superior, en este caso, la muerte.

A pesar de la precisión del tipo penal, ni el acta de presentación que imputa el delito, ni tampoco el acta de acusación contienen una descripción sobre cuál es la conducta o los hechos que estos funcionarios habrían llevado a cabo para que se les imputara el delito de ‘homicidio preterintencional’. Así, las declaraciones de los dos funcionarios solo relatan cómo se habría llevado a cabo la supuesta detención, pero nunca se registra qué acción es la que causa el daño (y posterior muerte) de Rafael Acosta Arévalo.

¹¹ Entre otras: www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/167.asp news.un.org/es/story/2019/07/1458662

¹² BBC News Mundo, Rafael Acosta Arévalo: fiscalía pide el arresto de dos oficiales por muerte del capitán acusado de conspirar contra Maduro, 1 de julio de 2019, en: www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48834750

¹³ Artículo 410 del Código Penal venezolano.

De acuerdo con el expediente penal los funcionarios que llevaron a cabo la detención de Acosta Arévalo lo habrían detenido el 26 de junio (en vez del 21, que es el día que se denuncia su desaparición). Según el relato de los imputados -respaldado por dos testigos “protegidos”- Rafael Acosta Arévalo habría caído por un despeñadero lo cual le había producido graves heridas que, aunque no lo habrían limitado a oponer resistencia durante la detención, dos días después le ocasionarían la muerte. Vale destacar que no se indica en el expediente que la conducta de los funcionarios estuviera vinculada a la caída descrita. De hecho, no se cuestiona en ningún momento la actuación de los oficiales.

A todas luces, la omisión de este nexo lógico entre la muerte de Acosta Arévalo y la conducta de los funcionarios de la DGCIM sugiere la ausencia de una voluntad genuina de esclarecer la muerte de Acosta Arévalo.

Adicionalmente, el tipo penal de homicidio preterintencional exige que el victimario tuviera el dolo de causar algún daño y, en la ejecución de su acción, que los resultados fueran mayores a los deseados para la víctima. Sin embargo, en esta investigación el expediente no contiene ninguna explicación sobre cuál era el daño inicial que los funcionarios pretendían ocasionar, ni tampoco por qué y cómo se justificaría de alguna forma que dos funcionarios quisieran causar daño a una persona bajo su custodia. En otras palabras: del expediente penal no se desprende cuál era el daño “menor” que los agentes voluntariamente habrían querido causar y que terminaría causando efectivamente la muerte a un detenido, ni tampoco qué los hubiera podido legitimar a ello.

Además, en el interrogatorio a uno de los funcionarios involucrados en el caso, éste recalca que no tuvo participación en el traslado de Acosta Arévalo al Tribunal Militar y, sin embargo, ni la Fiscalía ni la jueza lo interrogaron sobre qué conducta lo habría vinculado con la muerte de Acosta Arévalo.

Del análisis del expediente penal, Amnistía Internacional concluye que el tipo penal utilizado en la investigación y sanción de estos oficiales no se corresponde con el relato de los hechos y que no existe un vínculo lógico que permita identificar la conducta que se está sancionando. Esta falla en la sustanciación de la investigación penal sugiere -cuanto menos- que las personas que fueron procesadas por la muerte de Acosta Arévalo fueron inculpadas, ex professo, utilizando un tipo penal menos severo, mientras que la tortura – que es un delito o crimen de derecho internacional, y la responsabilidad penal por la misma- podría estar siendo encubierta por las autoridades.

Por lo tanto, la tortura y posterior muerte de Rafael Acosta Arévalo se encuentran impunes, y deben investigarse, procesarse y sancionarse no como un delito ordinario, tal como es el homicidio preterintencional, sino como un crimen de derecho internacional que trae aparejada las consecuencias legales que establece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que Venezuela es un Estado parte.



6. EL ELEFANTE BLANCO DENTRO DEL CUARTO: LA TORTURA DE ACOSTA ARÉVALO

Como ya se ha explicado, la porción del expediente penal al que Amnistía Internacional tuvo acceso no contiene la orden de aprehensión emitida el 21 de junio por un tribunal militar, signada N° TM3C-OA-N° 036/19. Aunque Amnistía Internacional pudo acceder al acta policial de la detención -bajo el número 431/2019 del 26 de junio- emitida por los funcionarios de la DGCIM, ésta se encontraba incompleta, omitiendo particularmente la información relativa a cómo se había llevado a cabo la detención y qué ocurrió después de la misma (dónde fue trasladado, cuál era su situación de salud, etc.).

Seguidamente en el expediente consta un acta con nomenclatura, prácticamente idéntica a la del acta policial de la detención, pero esta vez intercalando un número uno en su numeración, es decir, el acta 431/1/2019 del 28 de junio. Además de la sospecha que genera la numeración del acta, que sugeriría que fue incorporada posteriormente, es importante contrastar su contenido con el testimonio prestado por uno de los imputados en su audiencia de presentación.

Adviértase que en el acta 431/1/2019 los funcionarios de la DGCIM que habrían detenido a Acosta Arévalo describen haber realizado dos traslados. El primero, al Hospital Militar Carlos Arvelo, para una revisión médica; y el segundo -después de un alta ambulatoria- a las 13:15 horas del 28 de junio, consistente en haber trasladado a Acosta Arévalo al Circuito Judicial Militar en Fuerte Tiuna, Caracas. En cambio, en la audiencia de presentación, uno de los imputados es vehemente en afirmar que él no se encontraba de guardia el día del traslado al Circuito Judicial Militar y da a entender que el supuesto traslado para la revisión médica en el Hospital Militar Carlos Arvelo ocurre el día de la detención, desmintiendo en consecuencia el contenido del acta 431/1/2019.

*de la orden de Contrainteligencia de que ese ciudadano se encontraba en la zona del Centro Comercial Buenaventura, empezamos a hacer un recorrido como a las 8 y 30, lo logramos ver descendimos del vehículo él salió huyendo, corriendo y se cayó, le pusimos unos tirras, él siguió forcejeando yo me quede ahí con el mi compañero fue a buscar los testigos cuando él se va el oficial de la armada siguió forcejeando conmigo prácticamente estábamos peleando, llega mi compañero con los testigos me ayudo lo montamos en el vehículo por el camino también intento forcejear, lo llevamos a la sede dijo que estaba un poco cansado pidió agua después dijo que si sentía mal, lo llevamos al Hospital Militar nos dijeron que eran unos golpes y preguntamos que si era grave y dijeron que no que lo tuviéramos en un estado que pudiera descansar, el día que se dio la presentación el día 28 y yo no me encontraba en el día de la audiencia en realidad ese día yo no estaba, él se descompensó y llamaron a unos funcionarios y ahí se traslado al hospital militar del fuerte, en el hospitalito y falleció en hospital, cabe destacar que mi intención nunca fue lastimar a ese ciudadano hacer su aprehensión y en el momento que lo aprehendimos yo estaba alterado y se presume que era un terrorista y mi compañero es especial en eso y dice que era un explosivo y bueno salió hasta en la televisión que era un delincuente de alto calibre. Es todo". **SEGUIDAMENTE EL MINISTERIO PUBLICO PASA A INTERROGAR AL***

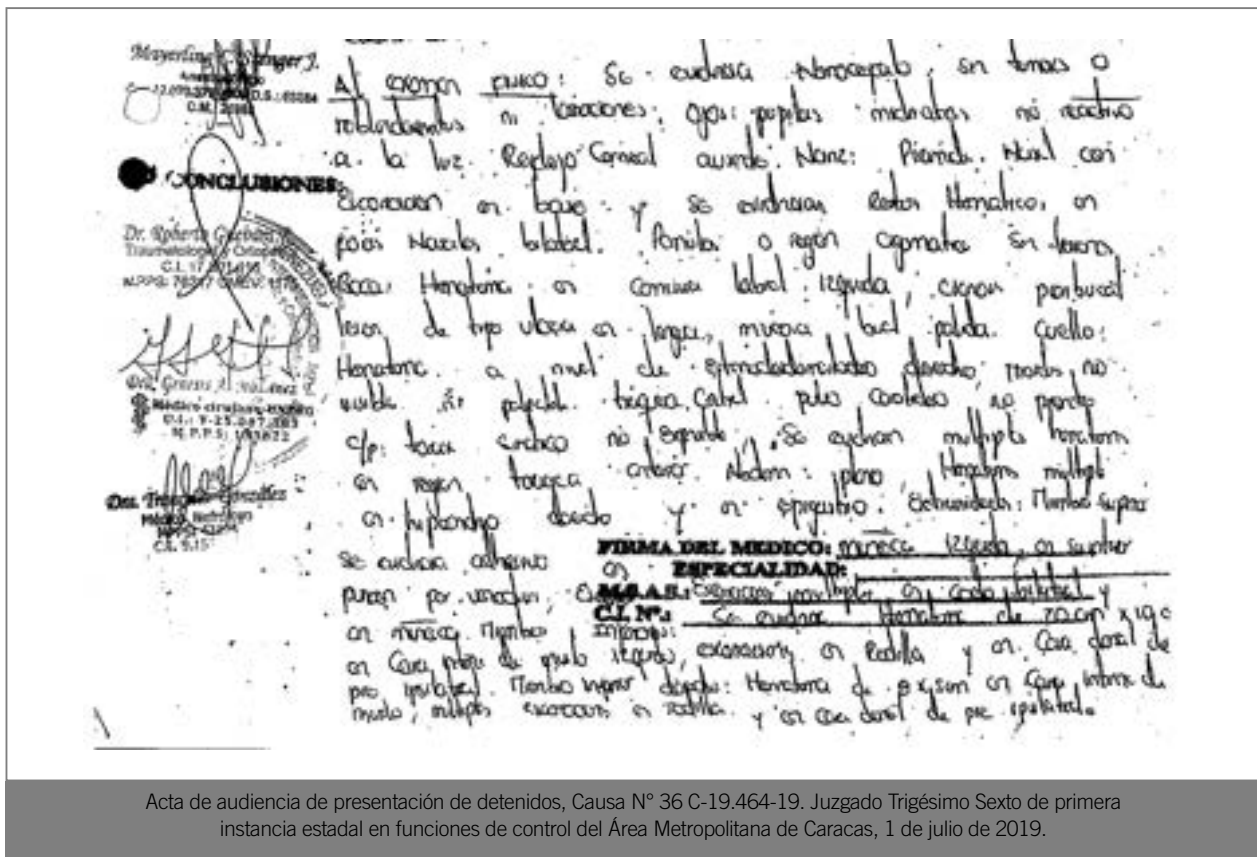
Acta de audiencia de presentación de detenidos, Causa N° 36 C-19.464-19. Juzgado Trigésimo Sexto de primera instancia estatal en funciones de control del Área Metropolitana de Caracas, 1 de julio de 2019.



Si bien en el expediente se incluye un informe médico emitido por el Hospital Carlos Arvelo de fecha 28 de junio de 2019 en que se expresa que Rafael Acosta Arévalo presentaba politraumatismos y dificultad respiratoria, el acta 431/1/2019 relata que los médicos le habrían dado el alta y que se habría trasladado a Acosta Arévalo al Circuito Judicial Militar para su audiencia de presentación.

Acosta Arévalo fue trasladado a la sala de audiencia número dos del Circuito Judicial Militar de Forte Tiuna, en silla de ruedas, posiblemente con un pie fracturado y en estado de convalecencia por múltiples y graves lesiones corporales.

Resulta particularmente importante el informe médico emitido por el Hospital Vicente Salias en el que se deja constancia de las múltiples lesiones que este tenía al momento de su ingreso, sin signos vitales, a esa institución. Entre ellos: una contusión equimótica escoriada en la fosa nasal, una escoriación con escamación de costra en el hombro derecho, una contusión equimótica del labio inferior de la boca, una escoriación al nivel del codo derecho, dos escoriaciones lineales en la muñeca derecha, una escoriación y quemadura en la muñeca derecha y múltiples escoriaciones en el codo derecho.¹⁴



Acta de audiencia de presentación de detenidos, Causa N° 36 C-19.464-19. Juzgado Trigésimo Sexto de primera instancia estatal en funciones de control del Área Metropolitana de Caracas, 1 de julio de 2019.

¹⁴ Este informe médico se encuentra incompleto en el expediente penal por la muerte de Rafael Acosta Arévalo al que Amnistía Internacional tuvo acceso.

Adicionalmente, la inspección del cadáver de Acosta Arévalo realizada por el CICPC recoge la mayoría de las lesiones corporales, tales como escoriaciones, hematomas y quemaduras en al menos 50 partes diferentes del cuerpo.

1,78 mts. (Ver Gráficas 01, 02, 03 y 04). Seguidamente se procede a practicarle un **EXAMEN EXTERNO** con la finalidad de dejar constancia de las posibles heridas, lesiones y características individualizantes, que pueda presentar, observando lo siguiente: L-) escoriaciones en la región nasal (Ver gráficas 05 y 06); hematoema en la región lateral derecha del cuello, (Ver gráficas 07 y 08); escoriaciones en la región acromial del brazo izquierdo (Ver gráficas 09 y 10); escoriaciones en la región acromial y deltoidea del brazo derecho (Ver gráficas 11); escoriaciones en la región del borde externo brazo izquierdo (Ver gráficas 12); escoriaciones con hematoema en la región pectoral izquierda (Ver gráficas 13 y 14); escoriaciones en la región infra pectoral e hipocondría izquierda (Ver gráficas 15); escoriaciones en la región posterior del brazo derecho (Ver gráficas 16); escoriaciones en la región posterior del antebrazo derecho (Ver gráficas 17); escoriaciones en la región posterior del brazo y región olecraneana del codo ambas del brazo izquierdo (Ver gráficas 18); escoriaciones en la región interna del antebrazo izquierdo (Ver gráficas 19); hematoema y escoriación en la región interna del brazo y antebrazo izquierdo (Ver gráficas 20); escoriaciones en la región dorsal de la mano izquierda (Ver gráficas 21); hematoema en la región hipocondría derecha (Ver gráficas 22 y 23); escoriaciones en la región externa del antebrazo derecho (Ver gráfica 24); escoriaciones en la región dorsal del antebrazo derecho (Ver gráfica 25); escoriaciones en la región dorsal del dedo articular de la mano derecha (Ver gráficas 26); escoriaciones en la región de la cadera lado izquierdo (Ver gráfica 27); escoriaciones en la región del flanco izquierdo (Ver gráfica 28); hematoema en la región externa del muslo izquierdo (Ver gráfica 29); hematoema en la región anterior del muslo izquierdo (Ver gráfica 30); hematoema en la región interna del muslo izquierdo (Ver gráfica 31); hematoema en la región interna del muslo derecho (Ver gráfica 32); escoriaciones en la región rotular, anterior de la rodilla y externa de la pierna izquierda (Ver gráfica 33); escoriaciones en la región rotular, anterior de la rodilla y externa de la pierna derecha (Ver gráfica 34); hematoema en la región dorsal del pie derecho (Ver gráficas 35 y 36); escoriaciones y hematoema en la región externa de la pierna izquierda (Ver gráficas 37 y 38); escoriación en la región anterior de la pierna izquierda (Ver gráfica 39); Posteriormente se procede a mover a dicho cadáver en posición cubito ventral (Ver gráfica 40); donde se aprecia lo siguiente: escoriaciones en la región supraescapular derecha (Ver gráfica 41); escoriaciones en la región escapular derecha (Ver gráfica 42); escoriaciones en la región interescapular media (Ver gráfica 43); escoriación en la región olecraneana del codo derecho (Ver gráfica 44); escoriaciones y hematomas que comprenden las regiones gótea, posterior del muslo y poplitea de la pierna derecha (Ver gráficas 45); hematoema en las región poplitea de la pierna izquierda (Ver gráfica 46); hematoema y escoriación en las región poplitea de la pierna derecha (Ver gráfica 47); hematoema en las región poplitea y región posterior del muslo de la pierna izquierda derecha (Ver gráfica 48); escoriación en la región gemelar de la pierna derecha (Ver gráfica 49); escoriación lineal y quemadura en la región dorsal y planta del pie derecho (Ver gráfica 50). Posteriormente se procede a verificar la **IDENTIDAD DEL CADÁVER**, quedando este registrado

Inspección técnica de la Dirección de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) del 29 de junio de 2019.

A pesar de esto, el juez militar ante el cual fue llevado Acosta Arévalo a la audiencia de presentación no ordena la investigación de sus lesiones. El expediente penal por su muerte no menciona la palabra tortura ni una vez en las más de 500 páginas a las que Amnistía Internacional tuvo acceso y la hipótesis según la cual estas lesiones serían producto de una caída al momento de su detención resulta, cuando menos, improbable.



7. AGOTAMIENTO DE TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

La tortura y posterior muerte de Rafael Acosta Arévalo ha sido tratada por la justicia en Venezuela como un delito ordinario y aislado, asignando responsabilidad preterintencional -es decir con una intencionalidad atenuada- a dos funcionarios de la DGCIM, cuyos relatos y testimonios pueden ponerse en entredicho con la evidencia disponible.

Sin embargo, la Fiscalía no propuso en ninguna parte de su investigación agotar la línea de que la víctima pudiese haber sido sometido a tortura por parte de funcionarios de la DGCIM. El juez militar a cargo de la investigación en contra de Rafael Acosta Arévalo, y frente al cual falleció, no ordenó abrir una investigación de oficio de manera inmediata -a pesar de presenciar el deterioro físico de la víctima. De igual forma, la jueza civil a cargo del caso admitió y confirmó la calificación de la conducta típica, omitiendo ordenar una investigación ante indicios de existencia de tortura contra una persona detenida.¹⁵

Tal como ha sido jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):

En el cumplimiento del deber de investigar (...), no basta el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar, según corresponda, el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron y, en su caso, lo diseñaron y ejecutaron intelectualmente y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios), pues ello puede permitir, a su vez, la generación de hipótesis y líneas de investigación; y un análisis de la escena del crimen, testigos, y demás elementos probatorios. En consecuencia, en casos como el de esta causa, no se trata sólo del análisis de un crimen de manera aislada, sino inserto en un contexto que proporcione los elementos necesarios para comprender su estructura de operación.¹⁶

En particular, existen líneas de investigación que no han sido exploradas y que, en el caso de la muerte de una persona bajo custodia de autoridades estatales, con evidentes y graves lesiones corporales, deberían como mínimo ser agotadas en la jurisdicción nacional. Así, aquellos funcionarios que aparecen citados en las órdenes de aprehensión, de traslados y en otras diligencias realizadas por la DGCIM, al igual que aquellos identificables en la cadena de mando jerárquico de los dos funcionarios procesados, deberían ser investigados por estos hechos, ante un tribunal nacional, de ser eso posible o, en su defecto, ante una jurisdicción penal internacional competente, y -de comprobarse su participación y responsabilidad en los hechos- ser condenados.

¹⁵ Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados parte garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

¹⁶ Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249, párr. 222.

Debe tenerse presente que el 26 de junio de 2019, Jorge Rodríguez, en ese entonces Vicepresidente Sectorial de Comunicación, Turismo y Cultura del gobierno de Nicolás Maduro, realizó una rueda de prensa en la que aseguraba que el capitán de corbeta retirado Rafael Acosta Arévalo [había sido detenido y estaba bajo custodia de las autoridades](#), vinculándolo con un plan para atacar varios puntos de Caracas.

Horas después, el presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, en su programa semanal en televisión nacional “Con el Mazo Dando”, confirmó la detención de Acosta Arévalo y expresó que [el mismo estaba “a buen resguardo”](#). Sin embargo, la desaparición de Rafael Acosta Arévalo había sido denunciada desde el 21 de junio.

Asimismo, uno de los funcionarios imputados en el caso en su declaración, durante la audiencia de presentación, relata que en el momento de la detención se encontraba alterado porque Rafael Acosta Arévalo era un “terrorista” y que había visto en la televisión que era un “delincuente de alto calibre”.

*hacer su aprehensión y en el momento que lo aprehendimos yo estaba alterado y se presume que era un terrorista y mi compañero es especial en eso y dice que era un explosivo y bueno salió hasta en la televisión que era un delincuente de alto calibre. Es todo”. **SEGUIDAMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO BASA LA INVESTIGACIÓN EN***

Acta de audiencia de presentación de detenidos, Causa N° 36 C-19.464-19. Juzgado Trigésimo Sexto de primera instancia estatal en funciones de control del Área Metropolitana de Caracas, 1 de julio de 2019.

Estos altos funcionarios del gobierno de Nicolás Maduro podrían brindar información valiosa sobre las investigaciones relativas a la captura y custodia de Rafael Acosta Arévalo, habida cuenta de la información con que contaban y las declaraciones públicas que ambos formularon.



8. LA ÚNICA VÍA POSIBLE PARA OBTENER VERDAD Y JUSTICIA: LA VÍA INTERNACIONAL

Ante la condena de dos funcionarios por homicidio preterintencional, los abogados representantes de las víctimas han apelado dicha condena al considerarla insuficiente. Esta apelación tiene en espera de respuesta más de seis meses al momento de redacción de este documento.

Luego de analizar la evidencia descrita, Amnistía Internacional considera que existen motivos suficientes para abrir una nueva investigación criminal sobre la responsabilidad penal individual por la detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y muerte de Rafael Acosta Arévalo. Ello, teniendo en cuenta los elementos que indican que estos actos de tortura razonablemente pueden haber provocado su muerte.

Finalmente, Amnistía Internacional observa que la práctica de detenciones arbitrarias, muchas veces bajo regímenes de incomunicación y aislamiento en centros de detención clandestinos o informales, las torturas y los malos tratos, y la desaparición forzada de personas, son parte de un patrón que parece revestir en Venezuela el carácter de generalizado y sistemático.

En este caso, el extremo de justicia difícilmente puede considerarse satisfecho, cuando se ha condenado a dos personas como autores materiales del hecho, sin que se haya indagado al respecto de los posibles autores intelectuales del crimen o de aquellos que la consintieron o toleraron, imputándoseles además un tipo penal menos severo que no parece reflejar la auténtica gravedad de lo sucedido.¹⁷ Por lo tanto, una investigación defectuosa y clemente por parte de la Fiscalía, amparada por una justicia superficial que no revela la verdad de los hechos, corroboran la creencia de impunidad.

Por ello, Amnistía Internacional considera que este caso, así como otros más recientes, donde las personas bajo custodia de las autoridades estatales son objeto torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, o de desaparición forzada o muerte incluso, pueden ser objeto de investigación ante los órganos de escrutinio y justicia a nivel internacional, tales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, u otros órganos de Naciones Unidas, sin descartar la Corte Penal Internacional. Asimismo, Amnistía Internacional recuerda que todos los Estados están facultados y, en algunos casos puntuales, obligados a ejercitar la jurisdicción universal sobre las personas sospechosas de responsabilidad penal individual por crímenes de derecho internacional, como la tortura o la desaparición forzada de personas.

En particular, el mandato que posee actualmente la Misión de Determinación de los Hechos en Venezuela, implementada por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2019, es precisamente uno de los mecanismos que puede esclarecer la tortura y muerte de Rafael Acosta Arévalo.

¹⁷ El homicidio preterintencional concausal tiene penas máximas de 10 años de prisión, mientras que el homicidio simple tiene pena máxima de 18 años de prisión y la tortura tiene penas de hasta 23 años.

Amnistía Internacional ya ha aportado información detallada del caso para que la Misión de Determinación de los Hechos agote todas las líneas de investigación, en especial la relativa a la responsabilidad de los superiores y otros agentes en los hechos.

Asimismo, esta información y el informe que eventualmente emitirá la Misión de Determinación de los Hechos servirán como un primer paso hacia la obtención de justicia, verdad y reparación para las víctimas y la sociedad venezolana. Estos informes, y la demás información disponible sobre hechos de tortura y afectaciones al derecho a la vida de personas bajo custodia de agentes estatales, deben ser incorporados al examen preliminar en curso de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional¹⁸.

En conclusión, hoy más que nunca, por este y otros muchos crímenes de derecho internacional que siguen impunes en Venezuela, es urgente que la comunidad internacional no dé la espalda a las víctimas. Es imprescindible que el mandato de la Misión de Determinación de los Hechos en Venezuela sea renovado y fortalecido, otorgándole capacidades para recolectar y preservar evidencia para posibles investigaciones criminales que puedan tener lugar en el futuro ante instancias jurisdiccionales en Venezuela, en terceros países en ejercicio de la jurisdicción universal o ante tribunales penales internacionales.

¹⁸ Al momento de cierre de la redacción del presente informe existen dos expedientes de examen preliminar sobre Venezuela ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Amnistía Internacional se refiere al examen preliminar bajo la nomenclatura “Venezuela I”.



AMNISTÍA
INTERNACIONAL

